

PERDONES Y HOMICIANOS EN XIQUENA A FINALES DEL S. XV

JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR
Universidad de Murcia

El aspecto que ofrecen hoy día las ruinas de Xiquena engrandecen lo que fue castillo avanzado de frontera. Imponente, domina un valle habitado por la soledad. Como entonces, la tierra se brinda poco favorable para la explotación y ocupación humana. Las condiciones en el último tercio del siglo XV, serían sustancialmente peores que las que existen en la actualidad. Las continuas algaras de los granadinos, apostados en los cercanos Vélez, lo hicieron peligroso, y la presión de Lorca, que intentaba proteger «su» río, insalubre. Los homicianos son la alternativa a seguir para continuar un poblamiento que ya se sospecha imposible.

Son esos elementos humanos, a través de las cartas de perdón por su servicio, los que vamos a estudiar. Dos obras marcan este trabajo. Sobre el privilegio de asilo no eclesiástico, el estudio cumbre es el del Dr. Serra Ruiz¹. Precisada por Torres Fontes como «obra definitiva»², pretendemos realizar una de esas ampliaciones parciales al tema central, vista desde las cartas que consiguen o no los diferentes homicianos que pretenden el perdón³. No se trata pues, de un estudio de Historia del Derecho; veremos aquí el desarrollo real del privilegio, la aplicación práctica por los hombres.

La segunda obra referida es la que trata Xiquena y su entorno, realizada por el Dr. Torres Fontes también en la década de los Sesenta⁴. A ambos haremos continuadas referencias a lo largo del presente estudio.

El pleito abierto entre Lorca y el marqués de Villena por el dominio de las aguas que pasan por Xiquena en 1491, conservado en gran parte en el Archivo Municipal de Lorca, es otra de las alusiones continuas a las que haremos mención, por la cantidad de sabrosos testimonios.

1. SERRA RUIZ, R. *El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*. Dip. Prov. Murcia, 1965.

2. TORRES FONTES, J. *Privilegio de asilo concedido por los Reyes Católicos a la villa de Salobreña (1490)*. Granada, 1990, p. 10.

3. Tenemos referencias de perdones en el artículo de ARMADA MORALES, T. y ESCAÑUELA CUENCA, E. «La presencia castellana y su acción en Salobreña y su tierra (1489-1511). Notas para su estudio». *C.E.M.* X-XI, 1983, págs. 93-104, en la página 95, pero de una forma meramente nominal. Para el caso concreto de Xiquena, en una nota a pie de página en el artículo de PORRAS ARBOLEDAS, P.A. «La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media». *Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Jaén, 1984, págs. 475-500, p. 484, encontramos unas pocas firmas de cartas localizadas en el Archivo General de Simancas, teniendo como finalidad confirmar su existencia documental.

4. TORRES FONTES, J. *Xiquena, castillo de la frontera*. Acad. Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, 2ª ed. De magnífica ejecución, es el libro clásico para la frontera castellano-granadina en el siglo XV, en todos y cada uno de sus aspectos.

LA FORTALEZA.

El fenómeno fronterizo es algo inherente a la fortaleza de Xiquena. Se edifica tras el establecimiento de una línea defensiva nazarí organizada frente a los diversos enclaves castellanos del reino de Murcia⁵. Nacerá con la frontera y morirá con ella.

Su situación en el puerto de Vélez, a orillas del río homónimo, y sobre un promontorio rocoso que domina el valle, le confiere el papel de punto geoestratégico más importante en la zona. Tanto bajo dominio granadino como castellano tras su conquista por Alonso Yáñez Fajardo en 1433, fue llave de paso de un lado a otro. La condición de vanguardia perenne le otorgan unas particularidades que no tendrán otros enclaves. Serra Ruiz ya diversificó ambos caracteres, definiendo, por un lado, la villa fronteriza y, por otro, el castillo de frontera; en la primera, el objetivo primordial es la repoblación, y, en el segundo, es la defensa y agresión desde el enclave concreto⁶.

Aunque posee la condición de villa, la presión fronteriza por un lado y la de Lorca por otro la convertirán en pocos años en núcleo exclusivamente militar, cuyos ocupantes configuran la guarnición del castillo, dedicados casi con exclusividad a tareas ofensivo-defensivas. Para el periodo que estudiamos, la villa y fortaleza de Xiquena se restringe a la existencia de esta última; la sirven el alcaide bajo las órdenes de Diego López Pacheco, un corto número de peones (ballesteros, espingarderos...) y los *homicianos* que estuviesen cumpliendo el privilegio⁷. El poblamiento tan artificial de Xiquena lo observamos cuando en 1492, el alcaide Álvaro Yáñez de Buitrago declara que «la dicha villa non tiene regidores ni conçejo otro al presente, salvo él como alcaide e justiçia mayor de ella»⁸.

La peligrosidad es evidente: a simple vista, las guarniciones de Vélez Blanco y Xiquena se vigilan. Hay constancia de asaltos a la fortaleza propiamente dicha, como el que produce en 1463⁹. No se podría pensar en una hipotética explotación de la tierra en el sector. Y lo curioso es que el único intento en tiempos cristianos de sembrar algo, lo abortó Lorca¹⁰. La importancia del agua era vital para la ciudad, y no estaba dispuesta a dejar escapar caudal río arriba. De hecho, es algo que incluso recrimina la ciudad al alcaide coetáneo Álvaro de Buitrago, acusándole de querer

5. La pregunta 33 por parte de Lorca en el pleito por Xiquena, se centra en este punto, refiriéndose a su edificación por las autoridades de los Vélez frente a Lorca; el dato, además de ser confirmado por todos los testigos de la ciudad, nunca fue contradicho por los del marqués de Villena. Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.). Pleito de Xiquena, fol. 41r. TORRES FONTES también comenta la edificación por los granadinos. *Xiquena...*, págs. 129-30.

6. SERRA RUIZ, R. *Op. cit.*, p. 48.

7. Todos los testigos, los de Lorca y los de la parte del marqués de Villena, concuerdan en este punto. A.M.L. Pleito de Xiquena.

8. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 8r.

9. El adelantado Pedro Fajardo fue a tomar la villa de Huércal en represalia por el asalto frustrado de los nazaríes a Xiquena. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 13r.

10. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 75r. y sig. Interrogatorio por la parte del marqués a Guillamón Más, vecino de Murcia, pregunta 4.

asentar población para roturar la tierra¹¹. Añadamos también el interés que suscitan los pastos de la zona, razón que no aparece en los documentos, pero que no debemos obviar en absoluto.

En la práctica, era Lorca la más interesada en que permaneciera Xiquena activa, por la sencilla razón del mantenimiento de la red estratégica de defensa. De hecho, es su ciudad-base de frontera, aun en los tiempos de vedamiento de sacas¹². Pero una cosa era mantener una pequeña guarnición militar para completar el entramado defensivo, y otra permitir la existencia de un contingente poblacional de mediana importancia que consumiera la preciosa agua del río Vélez. Rodríguez Llopis sacó a la luz un proyecto de repoblación concedido al marqués de Villena. Consistía en una merced real de un millón de maravedíes aproximadamente, que serviría para dotar a la villa y fortaleza de una guarnición importante, de trescientos cincuenta vecinos y de las correspondientes pagas y llevas, sospechando que tuvo un resultado negativo y revirtiendo en las arcas personales de Diego López Pacheco¹³. Confirmamos su hipótesis, ya que tras un estudio exhaustivo de la documentación conservada, podemos afirmar tal cuestión. Cuando comienza el pleito, en 1491, el marqués tiene intención de repoblar la zona con mudéjares, cosa nada extraña habida cuenta lo que sucede en el cabildo de 11 de septiembre de 1490 en el concejo murciano, donde también se procura algo similar¹⁴. La protesta ante el Consejo Real por parte de Lorca hace congelar la intentona¹⁵. En definitiva, a finales del siglo XV y con ello durante la guerra de Granada, la fortaleza se mantenía gracias a un corto número de fronteros y a los homicianos¹⁶.

EL PRIVILEGIO.

Los proyectos de fortalecer la posición de Xiquena por la Casa Pacheco, comienzan desde el mismo momento en que la adquiere el primer marqués de Villena a Alonso Fajardo en 1459. Cuando muere Enrique IV, el castillo ha recibido unas obras de fortificación importantes¹⁷. Se buscó ahora el mantenimiento

11. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 12v.

12. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 151r. Interrogatorio de Martín de Anaya por Lorca, pregunta 37.

13. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media». *Lorca. Pasado y Presente*. Vol. I. Murcia, 1990, págs. 203-11, p. 207.

14. Los regidores de Murcia habían encargado a Miguel de Corella que gestionase un total de mil casas de moros granadinos para repoblar la ciudad y su alfoz. Archivo Municipal de Murcia. Act. cap. 1490-91, sesión 11-IX-1490, fol. 31v.

15. A.G.S. R.G.S. 5-XII-1491, fol. 225. Hecho también mencionado por RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *Op. cit.*, p. 208.

16. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 190r. Testimonio de Fernando Torrano, vecino de Murcia, a la pregunta 36 por Lorca.

17. El aspecto de la fortaleza que a duras penas se conserva hoy día, lo toma de las obras realizadas por Diego López Pacheco rondando el año 1470. El hecho está confirmado en los trabajos ya aludidos de TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, p. 132., y RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *Op. cit.*, p. 208.

Varios testigos del pleito por Xiquena declararon además que participaron en las labores de construcción, como Juan Martínez de Valverde (A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 423r.), o Álvaro de

de un contingente poblacional, de ahí que procurase la concesión de un privilegio de asilo como «medio más eficaz en la época para repoblar una villa y aumentar la guarnición de su fortaleza»¹⁸. La merced se otorga el 10 de diciembre de 1470, declarando el lugar refugio para deudores y homicianos¹⁹, con ligeras reformas un año después.

Como dato curioso resaltó Serra Ruiz en este privilegio de 1471, que se guardase el derecho de venganza de los familiares de la víctima²⁰; el comentario viene propiciado por la tesis del mismo autor, ya que considera a éste de Xiquena, inspirado claramente en el Jimena de 1460, en uno de los privilegios de mayor inmunidad de los otorgados a enclaves fronterizos a lo largo de la Edad Media peninsular²¹.

En 1479, los desmanes cometidos en la cercana Lorca por los castellanos de la fortaleza que les procuraba asilo, llevó a ampliar el *pax terminalis* de Xiquena a la jurisdicción de la ciudad²². La atención a los sistemas defensivos de la frontera, sobre todo tras la incursión a Cieza por el granadino en 1477, no se descuida. Torres Fontes hace hincapié en este punto, ya que recuerda que mientras sale de la Cancillería de los reyes las cédulas, éstos se encuentran en guerra con el marqués de Villena, virtual propietario de la villa y fortaleza de Xiquena²³.

Aledo quien dice haber estado al mando de un grupo de sesenta peones del marquesado obrando en la fortaleza (*Ibidem*, fol. 178r.).

18. TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, págs. 114-5.

Para ALIJO HIDALGO más que a una modalidad de poblamiento, el privilegio responde a una necesidad militar, apoyándose en que el homiciano cumple su estancia en el núcleo y se marcha, no siendo su propósito original echar raíces. ALIJO HIDALGO, F. «Antequera en el siglo XV: el privilegio de homicianos». *Baetica*. 1, 1978, págs. 279-92, p. 286.

Cierto que no permanecen en la fortaleza tras cumplir el servicio; cierto que se les necesita para la actividad bélica. Pero el texto del privilegio de Xiquena, recogido en el apéndice documental de la obra de Torres Fontes, es bien claro mencionando la intención repobladora al menos en cuatro ocasiones.

TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, págs. 140, 148, 149 y 154.

Particularmente pensamos que se trata de una repoblación de carácter militar, que busca más bien el establecimiento de un contingente más o menos estable en la fortaleza, como método para mantenerla activa.

19. *Ibidem*.

El texto se encuentra en el apéndice documental de la obra.

Un año más tarde, 20 de diciembre de 1471, Enrique IV aclara las posibles dudas acerca del privilegio; y el 10 de abril de 1477, los Reyes Católicos lo confirmaron.

20. SERRA RUIZ, R. *Op. cit.*, págs. 172-3.

21. *Ibidem*, p. 88.

22. El 18 de mayo del citado año, Isabel y Fernando modifican el privilegio ampliando la zona franca a Lorca. El hecho llevó a una previa anulación de la confirmación de 1477.

TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, págs. 119-20.

En un artículo de prensa de ESPIN RAEL, J., publicado en *La verdad* el 27-VI-1943, titulado «Mata al rey y vete a Lorca», se encuentra la transcripción de esta carta.

Toda la historiografía de principios de siglo recogió esta modificación del privilegio, aunque sustancialmente equivocó la fecha, datándola en 1489. CÁNOVAS COBEÑO, F. *Historia de la ciudad de Lorca*. Reimp., Lorca, 1980, p. 344. MERINO ÁLVAREZ, A. *Geografía histórica de la región de Murcia*. Reimp. Acad. Alfonso X el Sabio, 1979, p. 150.

23. TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, p. 120.

El año de 1480 supone una inflexión para el futuro inmediato del enclave fronterizo. Por un lado, Diego López Pacheco firma las capitulaciones con los Reyes, quienes le respetaron la propiedad del enclave²⁴; y por otro, la propia concepción jurídica del privilegio se altera en las Cortes celebradas ese año en Toledo. Para acrecentar la seguridad en las zonas fronterizas, se regula que no se guardara el privilegio si el delito se hubiese cometido en cuarenta leguas a la redonda²⁵; además, unificará y regulará todos los privilegios ya existentes, y sentará las bases de los futuros privilegios concedidos durante la guerra de Granada²⁶, destinados a finalizar con la mayor brevedad posible la conquista del reino nazarí²⁷.

Hasta el final de la guerra, los Reyes confirman diversos servicios en la fortaleza, que son los que estudiamos en el presente trabajo. La «monotonía» que impone la frontera no desaparece en los primeros años: algunos servidores, homicianos y el alcaide ocupan la fortaleza, cumpliendo las funciones normales de cualquier enclave fronterizo. Pero en 1489 ya no existe la circunstancia originaria de Xiquena. Su agonía va pareja a la desaparición de la frontera²⁸. Es ahora cuando el interés del enclave se centra más en las aguas que domina que en la propia fortaleza. Si la presión nazarí no pudo con ella, sí lo hará Lorca. El pleito interpuesto por la ciudad contra el marqués por la propiedad de Xiquena busca controlar las aguas, impedir una repoblación río arriba, lo que restaría caudal, y anular un foco de «desestabilización interna»²⁹ con la derogación del privilegio. Para Serra Ruiz, los privilegios respondían a un «móvil utilitarista» del asilo medieval hispánico no eclesiástico³⁰. Pues bien, el homiciano ya no es útil en Xiquena, y por ello se pretende eliminar un potencial «nido de víboras». No conocemos cuándo se produce esta eliminación, proceso de todos los privilegios

24. TORRES FONTES, J. «La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos». *Hispania*. 50, 1953, p. 112.

25. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Madrid, 1866, Toledo-1480, págs. 176-7, punto 93.

También se encuentra en el apéndice documental VI de PORRAS ARBOLEDAS, P.A. «La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media». *Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Jaén, 1984, págs. 475-500, p. 498.

26. LADERO QUESADA, M. A. *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Granada, 1987, págs. 142-4. Menciona, aunque con un trato muy somero, los privilegios de homicianos en las plazas recién conquistadas, así como los perdones reales por servir en la hueste.

27. ALIJO HIDALGO, F. «Privilegios a las plazas fronterizas con el reino de Granada». *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de la conquista*. Málaga, 1987, págs. 19-35, p. 33.

28. Es significativa la cita que recoge una de las cartas de perdón estudiadas, la del perdón a Andrés Alonso de Solís, donde la Corona manda confirmar el privilegio «si el dicho Andrés Alonso de Solís acabo de fazer el dicho servicio antes que nos ganasemos la cibdad de Vera». (A.G.S. R.G.S. 29-V-1490, fol. 253.).

29. QUINTANILLA RASO, M. C. «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada». *Actas III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Jaén, 1984, págs. 501-19, p. 513.

Para la Dra. Quintanilla, los homicianos se convirtieron en factores y protagonistas de la alteración pública de los núcleos afectados.

30. SERRA RUIZ, R. *Op. cit.*, p. 24.

de la que fue frontera con la Granada nazarí, que comienza en 1480 con la derogación del de Valdezcaray³¹.

EL HOMICIANO.

Para la zona, el asilo de homicianos se remonta al siglo XIV, cuando en las Cortes de Madrid de 1391 se habla de él para el caso de Lorca³². La turbulenta situación política del momento hizo precisa esta medida. Pero hasta la concesión del privilegio a Xiquena no conocemos el alcance que pudo suponer la presencia de estos eventuales vecinos.

El *homiciano* es un tipo humano muy concreto. Su origen se sitúa «al calor de una frontera hostil»³³. Torres Fontes lo definió como único sustituto del frontero, más peligroso y de menor calidad bélica, pero que servía para las oportunas tareas defensivas³⁴. Alijo Hidalgo concibió exclusivamente al grupo humano como elementos que sólo participarían en la defensa del lugar fronterizo³⁵. Pero el hecho de que deban mantenerse a su costa durante todo el tiempo del servicio, los convierte en seguros incursores, en búsqueda de botín que repercute en la supervivencia. Ubicados dentro de la dinámica general de la guerra de Granada, las acciones se realizan con objetivos concretos, siendo los homicianos quienes buscan en el botín su único medio de sustento³⁶.

En Xiquena, nos quedan dentro del Registro General del Sello diversas cartas de confirmación del privilegio a lo largo de la guerra. En total son diecisiete las cartas reales referentes a perdones de homicianos y al privilegio. En general guardan un orden, comenzando el documento mencionando al homiciano, su fechoría, la víctima, su petición de confirmación y la posterior confirmación de los reyes. Hay casos en los que se copia al final de la confirmación el punto 93 de las Cortes de Toledo³⁷.

La primera que recogemos es la referida al perdón de Juan de Moya, vecino de Iniesta, que mató a principios de la década de 1470 a Mari Sánchez, su mujer, por adúltera. Perdonado por parientes pero no por la madre de la fallecida –por causas circunstanciales ajenas a la muerte de la hija–, pedía el homiciano que se le confirmara el servicio que prestó en Xiquena³⁸. Lo interesante de este documento

31. *Cortes...*, p. 177, punto 94.

Conocemos la despoblación manifiesta de Xiquena al finalizar el primer tercio del s. XVI, pero las cartas de confirmación contenidas en el R.G.S. del A.G.S. posteriores a 1500 nos son desconocidas en el caso de que las hubiera.

32. *Cortes...*, Madrid-1391, p. 489, punto 11.

El Dr. Serra ya discernió claramente el privilegio de 1470 de Xiquena, y el posible privilegio de Lorca, concebidos como células jurídicas diferentes. SERRA RUIZ, R. *Op. cit.*, p. 71.

33. LADERO QUESADA, M. A. *Op. cit.*, p. 141.

34. TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, p. 32.

35. ALIJO HIDALGO, F. «Antequera...», p. 286.

36. TORRES FONTES, J. *Privilegio de asilo...*, p. 11.

37. Ver nota 25.

38. A.G.S. R.G.S. 11-III-1487, fol. 116.

es que al haberse producido con anterioridad a las disposiciones de 1480, se respetan las cláusulas del privilegio de 1471. Además, es la única en la que se recoge la causa del homicida, porque en las restantes sólo se especifican causas vagas y confusas del porqué de la pelea y muerte³⁹.

La mayoría de las cartas guardan una uniformidad jurídica. Todas se centran en perdones, regidos por las obligatoriedad de las cuarenta leguas de «pax terminalis» y la exención a muerte alevosa, segura y a traición. Francisco de Ávila, borgeguinero, vecino de Valladolid, culpable en la muerte de Pedro de Albear, zurrador, presentó las correspondientes escrituras y testimonios de su servicio en Xiquena; pedía a los reyes la confirmación del perdón, que por supuesto conceden⁴⁰. De iguales características es la confirmación a Cristóbal Rodríguez Moreno, vecino de Sevilla⁴¹, a García Fernández de la Peñuela, igualmente de Sevilla⁴², a Gómez de Funes, vecino de Ronda⁴³, y a Juan Pérez, dorador, vecino de Córdoba⁴⁴.

Son normales las sobrecartas que buscan una segunda confirmación de la gracia real, como la de Pedro de Porras, vecino de Córdoba⁴⁵, la de Rodrigo, Francisco y Juan de Fontecha, vecinos de Arévalo⁴⁶, la de Bernal Inciando de Ibarra⁴⁷, o la de Andrés Alonso de Solís, regidor de Coca⁴⁸. La causa hemos de

39. Suelen aparecer expresiones tales como «a causa de cierto ruido», «cierto asunto»...

40. A.G.S. R.G.S. 19-XI-1488, fol. 50.

41. A.G.S. R.G.S. 5-V-1489, fol. 267.

Provisión que confirma el perdón a Cristóbal Rodríguez Moreno, vecino de Sevilla, culpable en la muerte de Gonzalo de Narvallo, también vecino de la ciudad andaluza, por servir en Xiquena. El documento se encuentra en un pésimo estado de conservación.

42. A.G.S. R.G.S. 16-III-1490, fol. 102.

Provisión que confirma el perdón a García Fernández de la Peñuela, culpable en la muerte de Cristóbal de Sanmartín, ambos vecinos de Sevilla, por servir año y día en Xiquena a su costa.

43. A.G.S. R.G.S. S.d.-III-1495, fol. 89.

Provisión que confirma el perdón a Gómez de Funes, vecino de Ronda, culpable en la muerte de Alonso de Écija, por servir en Xiquena hacía nueve años más o menos.

44. A.G.S. R.G.S. 20-I-1498, fol. 79.

Provisión que confirma el perdón a Juan Pérez, dorador, vecino de Córdoba, culpable en la muerte de Juan Álvarez, espadero, por servir en Xiquena.

45. A.G.S. R.G.S. 11-IV-1485, fol. 146.

Perdón a Pedro de Porras, hallado culpable en las muertes de Andrés García, tejedor, y de Diego Copín, por servir en Xiquena año y día a su costa. Es una sobrecarta de una confirmación dada el 28 de enero de 1484, que también se incluye.

46. A.G.S. R.G.S. 24-XI-1488, fol. 78.

Perdón a los hermanos Rodrigo, Francisco y Juan de Fontecha, culpables en la muerte de Juan de Pozas, vecino también de Arévalo. Es una sobrecarta que contiene la confirmación concedida el 7 de agosto de 1487, también conservada en el Registro del Sello (A.G.S. R.G.S. 7-VIII-1487, fol. 324).

47. A.G.S. R.G.S. 30-I-1489, fol. 89.

Sobrecarta que vuelve a confirmar el perdón a Bernal de Inciando de Ibarra, vecino de Tolosa, hallado culpable en la muerte de Martín de Unasegui de Ibarra, por servir en Xiquena año y día. La confirmación primera lleva fecha de 1 de diciembre de 1488.

48. A.G.S. R.G.S. 29-V-1490, fol. 253.

Confirmación del perdón a Andrés Alonso de Solís, regidor de Coca, hallado culpable en la muerte de Juan Gómez, vecino del susodicho lugar, por servir el privilegio en Xiquena.

buscarla en la presión ejercida por las diferentes justicias. El lugar en donde se sirve el privilegio está sometido a unas condiciones de vida tan duras y soportando una tensión continua que «el que no cae en la lucha es un hombre nuevo»⁴⁹. No sabemos si esta opinión del Dr. Torres Fontes se correspondería con la realidad de una reinserción social; pero, ¿permite el privilegio una reinserción jurídica? Habida cuenta de las continuas confirmaciones de los servicios, parece ser que no. De derecho, el perdón estaba muy claro, pero la presión del entorno obligaba en muchos casos a las justicias a reabrir los procesos. Entramos en cuestiones ambiguas donde el Derecho y los mecanismos sociales chocan.

Existe un caso, el de Lope de Salcedo, vecino de Zalla, en Las Encartaciones, que fue hallado culpable en la muerte de Juan Gómez, y sirvió en Xiquena durante 1487. Pedía en mayo de 1490 la confirmación del perdón, que se le concede conforme a las disposiciones de 1480 recogidas igualmente⁵⁰. Dos años más tarde, los reyes se dirigen al corregidor de Burgos; el encausado dice hallarse preso por orden del delegado real «por información no verdadera», y lo más interesante, según el testimonio del homiciano, prendido por el citado corregidor «a cabsa de complazer algunas personas»⁵¹. Esta es la ambigüedad del hecho jurídico mencionado con anterioridad, que responde más a impulsos de imperativos sociales que a legales. Mandaban los reyes al corregidor que viese y sentenciase definitivamente el asunto.

Hemos de tener presente que lo que conservamos son las confirmaciones de los perdones originales que debían firmar los respectivos alcaides. Por ello, muchos servicios nos son desconocidos –por el mero hecho de no pedir a la Corona una confirmación–, y que las fechas del servicio no se corresponden en absoluto con la de la confirmación, dándose el caso por ejemplo de la provisión a Gómez de Funes, quien nueve años después de haber servido el privilegio pedía una sobrecarta de confirmación, aunque reconoce «que fasta agora le ha sido e guardado e conplido»⁵². Pensaría que en la precaución está la virtud.

La condición de los individuos que llegan para ganar el perdón está bien clara. Pero en estos años existe uno de esos personajes que se corresponden con la visión romántica de la Frontera; se trata de Martín de Chinchilla. Hijo del alcaide Lope de Chinchilla, fue un típico frontero, despiadado, violento y valiente, y muy buen guerrero. En Xiquena se producirá el choque entre este personaje y alguno de los homicianos que acudan a servir el privilegio. En 1484, Fernando Manuel, vecino de Úbeda, informó que Martín de Chinchilla, a causa de haber matado a un cuñado suyo vecino de Alcaraz, se resguardó en Xiquena. A la vez, Manuel, hermano del informante, por «cierto ruido» que tuvo en Úbeda, acudió a Xiquena

En sí no es una sobrecarta, ya que el perdón le había sido confirmado un mes antes (A.G.S. R.G.S. 4-IV-1490, fol. 206).

Ver nota 28.

49. TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, p. 18.

50. A.G.S. R.G.S. S.d.-V-1490, fol. 89.

51. A.G.S. R.G.S. 11-V-1492, fol. 339.

52. Ver nota 43.

a ganar el privilegio. Martín de Chinchilla, por creer que fue allí a vengar la muerte de su cuñado, lo presionó de tal forma que terminó confesando el desdichado lo que quiso el hijo del alcaide. Mató incluso a un hombre y una mujer como sospechosos de colaborar con Manuel. La casualidad –Divina Providencia– hizo que el tío de los Manuel, Pedro Macho, se encontrase comerciando en Lorca. Lope de Chinchilla hizo porque se le implicara en el asunto, acusándolo de complicidad ante las justicias de la ciudad, quedando presos pues, tío y sobrino. Los Reyes encomendaban a Alonso de Salazar, repostero de camas, que fuera a investigar el caso directamente, con todos los poderes de actuación⁵³.

El hecho también es mencionado por uno de los testigos interrogados durante el proceso por Xiquena en 1492, situando el suceso hacia 1478 ó 1479⁵⁴. El abuso es posible allí donde la justicia responde al dominio del poderoso. De hecho, en 1480 los reyes otorgan a Martín de Chinchilla, criado y caballero de la casa Pacheco, y alcaide de Xiquena⁵⁵, un privilegio de armas por la defensa que hizo de Xiquena cuando en una ocasión, los nazaries quisieron tomarla. El episodio de la gesta se resume en que hizo una salida durante el asalto, cuando los granadinos habían conseguido ya abrir la puerta, y herido, logró rechazarlos⁵⁶. Las armas concedidas hacen referencia al hecho⁵⁷. La guerra como medio de ascenso social.

Y éste no es el único *affaire* que tiene el de Chinchilla con los homicianos. Manuel de Úbeda, vecino de Úbeda, culpable en la muerte de un convecino, marchó a Xiquena a ganar el perdón. Y estando allí, el susodicho Martín «le prendió e atormento» de forma que no pudo acabar el servicio⁵⁸. Las justicias no quisieron reconocerle el perdón, dirigiéndolo a que completara su servicio en Colomera⁵⁹. Por supuesto que una vez acabado el servicio se le concedió el perdón.

53. A.G.S. R.G.S. 6-VII-1484, fol. 121.

54. A.M.L. Pleito de Xiquena, fols. 417v.-418r.

Testimonio de Diego de Arévalo, vecino de Lorca, a la 32 pregunta por la ciudad. Declara «que Martín de Chinchilla, fijo de Lope de Chinchilla, fiso ahorcar tres lacayos, disiendo que le tratavan traición en la fortaleza e despeñó una muger podrá aver catorse o quinse años poco más o menos».

55. Lo encontramos como alcaide también en 1482, cuando envía a Álvaro de Arróniz en su nombre, ante el concejo de la ciudad de Murcia.

A.M.M. Act. cap. 1482=83, sesión 27-VII-1482, fol. 24v.

56. No podemos precisar si este asalto frustrado es el mismo al que hicimos mención con anterioridad. Ver nota 9.

57. A.G.S. Mercedes y Privilegios. Leg. 384, nº 135.

Las armas serían «un castillo conbatido, la puerta abierta. Que sea el campo azul e el dicho castillo blanco».

58. A.G.S. R.G.S. 5-V-1489, fol. 214.

59. No sabemos si Colomera poseía algún privilegio de homicianos. Alijo Hidalgo cuestiona si lo tenía la cercana Montefrío, sin precisar la circunstancia de la primera. ALIJO HIDALGO, F. «Privilegios...», p. 34.

Es posible que la peligrosidad de la plaza, hiciera que los del Consejo Real la eligieran como sustituta de Xiquena. De todas formas, no podemos eliminar la eventualidad de un privilegio para Colomera.

La fortaleza, tras la conquista definitiva del reino de Granada, y siguiendo un destino muy común a otras de su circunstancia, será derruida en 1498. QUESADA QUESADA, T. *La serranía de Mágina en la Baja Edad Media*. Univ. Granada, 1989, p. 238.

De ello extraemos una interesante conclusión, y es que las tensiones producidas en el lugar tienen el terreno abonado con la calidad humana de los personajes que la habitan⁶⁰.

Y es que sorprende quien «visita» la fortaleza para ganar el perdón. Vimos a todo un regidor de Coca, Andrés Alonso de Solís, servir allí⁶¹. Ahora es un judío el que lo pretendió. Pedro Velázquez Merchán, vecino de Vadillo (Soria), y como hermano de Juan Velázquez, declaró que en 1476 yendo éste por el camino real que iba de Puente del Arzobispo a Oropesa, ambas en el reino de Toledo, le salieron Abraham Cohen, de Santa Olalla, y Abraham Truchas, su amo, de Talavera. Cohen mató a Juan Velázquez, dándose ambos judíos a la fuga. Refugiado el homicida en Villalva, el padre de la víctima lo acusó criminalmente ante el juez de Oropesa, con lo que prosiguió el caso. Abraham Truchas *ganó* el perdón de los familiares con «ruegos y dádivas» –a saber– y Cohen fue sentenciado a muerte. Marchó a Xiquena para servir el privilegio, y una vez completado el año y día, andaba libre, justamente lo que Pedro Velázquez pretendía evitar. Para ello pedía la anulación del perdón para el judío, alegando fundamentalmente tres cosas: que el privilegio no valía para judío que mataba a cristiano, que fue a traición, y por último, que fue muerte segura. La autoridad real revoca el perdón e insta a las justicias de Oropesa, Talavera, Santa Olalla y demás villas y ciudades a que ejecuten la sentencia a muerte de Abraham Cohen⁶².

Busquemos las causas de la revocación. De las razones que presenta Pedro Velázquez debemos desechar la que alude a la condición judaica del homicida. El privilegio es bien explícito, siendo válido para hombres y mujeres de «qualquier ley, estado o concidición»⁶³. Consideramos una temeridad por nuestra parte argumentar que la condición de judío influyó en la decisión, porque si de algo se caracterizó la justicia de los Reyes Católicos fue por su rectitud. Diferentes son las otras dos razones interpuestas por Velázquez Merchán: la traición y la muerte segura. Casi con toda seguridad afirmamos que fueron estas dos razones las que decidieron que el Consejo revocase el perdón.

Aleve, traición y muerte segura, tres supuestos que ya aparecen en las Cortes de 1391⁶⁴. Definitivos en las de Toledo de 1480, rigen los privilegios en los años de la guerra. Es junto a la medida de las cuarenta leguas, lo que caracteriza a esta última etapa de mercedes reales. Anteriormente a 1480 se dio el caso de homicianos nativos del reino, como Pedro de Caravajal⁶⁵. Pero después, la ampliación del

60. No obstante, cualquiera lo diría tras leer la comisión al corregidor de Lorca, ldo. Gómez de Setúbar, para que pusiera orden y remedio sobre las acusaciones que presenta el marqués de Villena contra los vecinos de Lorca, donde decía que «algunas personas de la dicha çibdad, en menosprecio de nuestra justicia [la de los reyes], derribaron mucha parte de las dichas açequias, e quebraron cañizos. E dixeron palabras feas contra el alcaide de Xiquena, e cometieron de faser otras cosas injusta e non devidamente». A.G.S. R.G.S. 19-IV-1493, fol. 204.

61. Ver nota 48.

62. A.G.S. R.G.S. 5-IV-1486, fol. 91. Ver apéndice documental.

63. TORRES FONTES, J. *Xiquena...*, p. 149.

64. *Cortes...*, p. 489. Ver nota 32.

65. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 92r. y sigs.

«pax-terminalis» llevará a fraguar una paz de frontera⁶⁶, en lo que es de por sí, una zona altamente conflictiva por situación y poblamiento. Los casos que hemos recogido en el presente estudio proceden en general, de dos sectores bien lejanos: el grupo más importante, proviene de Andalucía –reinos de Sevilla y Córdoba–, y segundo, de tierras meseteñas –reino de Toledo, Valladolid...–. Tenemos el caso de Lope de Salcedo que procede de Las Encartaciones, en el señorío de Vizcaya.

Los homicianos del reino debían buscar ahora el perdón en otras plazas. El murciano Macías Riquelme cumple el servicio en Salobreña⁶⁷, o Pedro Mateos, vecino de Lorca, en Santa Fe⁶⁸.

En definitiva, el privilegio de homicianos en Xiquena, sirvió para mantener en activo un enclave estratégico durante la última etapa de la Granada nazarí. Sintió la guerra como lo hizo la totalidad del reino de Murcia: mayor actividad fronteriza, mayor vigilancia... Hasta que de golpe, la rápida campaña de 1488, borró el virtual enemigo. Terminada la conquista, las circunstancias no lo hacen rentable. Su desaparición vendrá paralela al olvido de lo que en su día fue Frontera.

Testimonio de Pedro de Caravajal, vecino de Murcia, que declara a la pregunta 3ª por la parte del marqués, que estuvo sirviendo el privilegio y con el alcaide Lope de Chinchilla.

66. ALJO HIDALGO, F. «Privilegios...», p. 23.

67. TORRES FONTES, J. *Privilegio de asilo...*, p. 11.

68. A.G.S. R.G.S. 10-IV-1492, fol. 81.

Perdón a Pedro Mateo, culpable en la muerte de Juan de Liria, ambos vecinos de Lorca, por servir nueve meses a su costa en la villa de Santa Fe.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Provisión a petición de Pedro Velázquez Merchán, para que se ejecute la sentencia dada contra Abraham Cohen, autor de la muerte de Juan Velázquez el Mozo, su hermano, no obstante el privilegio de Xiquena a que aquél se acogió.

(A.G.S. R.G.S. 5-IV-1486. fol 91)

«Don Fernando e Doña Isabel etc. al nuestro justiciá mayor, e a los del nuestro consejo e oidores de la nuestra audiencia, alcaldes, alguasiles, e otras justicias qualesquier, así de la nuestra casa y corte y chançillería, como de las villas de Oropesa, e Talavera, e Santa Olalla, e de todas las otras çibdades e villas e logares de estos nuestros reinos e señoríos, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada: salud e graçia.

Sepades que Pedro Belasques Merchán, vezino de la villa de Vadillo, en nombre e así como hermano legítimo de Juan Belasques el Moço, vezino que fue del dicho lugar de Vadillo, nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo presento, desiendo que en un día del mes de desienbre del año que paso de I U CCCC LXXVI años, viniendo el dicho su hermano salvo e seguro por el camino real que viene de la Puente del Arçobispo a Oropesa, dis que recudieron contra el Abrahan Cohen de Santa Olalla, vezino de Santa Olalla, e Abrahan Truchas, su amo, vezino de Talavera.

E dis que el dicho Abrahan Cohen, con favor e ayuda e esfuerço del dicho Abrahan Truchas, su amo, sin temor de Dios e en menospreçio de la nuestra justiciá, e sin temor de las penas en tal caso estableçidas, dio una puñalada al dicho Juan Belasques por la tetilla esquierda; de la qual herida dis que murió luego supitamente.

E dis que acavandolo de matar, el dicho Abrahan Trucha, su amo, le dio un cavallo en que él venía, e le calço una espuela porque se fuese. E se salvo en el dicho cavallo. E dis que se fue a Villalva, a una fortaleza de Juan de Ayala, donde se reçebto.

Sobre lo qual dis que Juan Belasques Merchán, su padre, dio çierta açusación criminal ante el corregidor e alcaldes de la villa de Oropesa, e prosegio la dicha apelaçión contra ellos. E dis que anbos y dos fuyeron e se absentaron de la tierra. E fasiendo asy el dicho proçeso en su revedia, los dichos alcaldes dis que dieron e pronunçieron su sentençia, por la qual condepnaron al dicho Abrahan Cohen de Santa Olalla a pena de muerte e en las costas, e lo dieron por su henemigo conoçido, e a todos sus parientes del dicho su hermano fasta en el quarto grado, para que lo pudiesen matar sin pena alguna.

E dis que por ruegos e dadas que les dieron e prometieron, dexaron de condenar al dicho Abrahan Truchas. El qual dicho Abrahan Cohen, dis que fue a ganar el previllejo de Xiquena. E so color de él, se anda libre e suelto por la tierra, sin temor ninguno de la nuestra justiciá, non deviendo gosar del dicho previllejo, así porque fiso e cometió la dicha muerte segura, como porque el dicho previllejo no se estiende al judío que mata al christiano, mayormente dis que aviéndole muerto a traición.

E nos suplico e pedio por merçed, çerca de ello le mandásemos proveer e remediar mandando executar la dicha sentençia, sin embargo del dicho previllejo o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien. E mandamos dar e dimos esta dicha nuestra carta para vosotros e para cada uno e qualquier de vos en la dicha rasón. Por la qual, vos mandamos que veades la dicha sentençia que contra el dicho Abrahan Cohen fue dada por los alcaldes

de la dicha villa de Oropesa. E si tal es que paso, e es pasada en cosa juzgada, la execudedes e fagades executar en la persona e bienes del dicho Abrahen Cohen, e la llevedes e fagades llevar a pura e devida execución, con efecto tanto quanto e como fueron e con derecho devades, non enbargante el dicho previllejo que así dis que el dicho Abrahen Cohen tiene. Por quanto segund las leyes de estos dichos nuestros reinos non puede ni deve gosar de él, guardando en todo la ley de Briviesca que çerca de esto fabla.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedfes para la nuestra Camara e Fisco, a cada uno de vos por quien fincar de lo así faser e conplir. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos, del día que vos enplase fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrigal, a çinco días del mes de abril, año del naçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seis años.

Yo el rey. Yo la reina. Yo, Alfon de Ávila, secretario del rey e de la reina, nuestros señores, la fise escrevir por su mandado. Andrés doctor».